

Señor Juez. A su despacho el Proceso Verbal (Acción reivindicatoria) No. 2021-00208 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -  
Barranquilla, Mayo 18 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Mayo Dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, por medio de memorial solicita que se ordene el emplazamiento de la parte demandada, informando que para ello se han realizado el trámite de notificaciones en múltiples ocasiones y el demandado no se ha hecho presente.

CONSIDERACIONES:

Señala el art. 293 CGP que trata sobre Emplazamiento para la Notificación Personal, lo siguiente:

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*

En el caso que nos ocupa, se observa que no se dan los presupuestos para el emplazamiento solicitado, toda vez que el demandante no ignora el lugar donde debe ser notificado el demandado, de hecho afirma haberle mandado las comunicaciones en múltiples ocasiones, aunado al hecho de que obra en el expediente, de conformidad con lo allegado por parte del demandado, que éste si habita en el inmueble objeto del proceso, empero el acto de notificación no ha sido efectivo, debido a que la parte interesada no ha colmado los requerimientos establecidos por el legislador, tal y como se indicó en el auto de fecha Abril 19 de los corrientes, respecto de las certificaciones selladas y cotejadas por parte de la empresa de correo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

R E S U E L V E

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2021-00208 Verbal.

Olr.